



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1133

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al memorial que antecede, el cual contiene escrito de subsanación, presentado tempestivamente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCION instaurada a través de apoderada judicial por ISIS MICHEL CAMPEROS MENESES, contra JONATHAN MILLAN ARROYAVE.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado esta providencia al demandado reconvenido JONATHAN MILLAN ARROYAVE y córrasele traslado de la demanda por en término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del artículo 371 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ